CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ITAIPU BINACIONAL EN LOS AUTOS: "LUIS ALBERTO ARANA BERNAL C/ ITAIPU BINACIONAL S/ COBRO DE GUARANIES EN DIVERSOS CONCEPTOS LABORALES". AÑO 2023 Nº 1716.----------

A.I. Nº 592

Asunción, 1 de julio de 2024.

VISTA: La acción de inconstitucionalidad presentada por el abogado Roberto Ruiz Díaz B., en representación de la Entidad Itaipú Binacional, contra el A.I. Nº 245, de fecha 02 de agosto de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Laboral, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el accionante sostiene que se ha incurrido en claras violaciones de disposiciones de jerarquía constitucional, apartándose del análisis de las constancias de autos. Alega que no valoraron las pruebas producidas en su real dimensión, incurriendo así en manifiesta falta de argumentación.----------

Que, el Art. 557 del C.P.C. dispone: "**Art. 557.- Requisitos de la demanda y plazo para deducirla**. *Al presentar su demanda el actor constituirá domicilio e individualizará claramente la resolución impugnada, así como el juicio en que hubiese recaído. Citará además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que sostenga haberse infringido, fundando en términos claros y concretos su petición. El plazo para deducir la acción será de nueve días, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, sin perjuicio de la ampliación por razón de la distancia. En todos los casos, la Corte examinará previamente si se hallan satisfechos estos requisitos. En caso contrario, desestimará sin más trámite la acción.".*----------

Que, el Art. 12 de la Ley Nº 609/95 establece: "*No se dará trámite a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*". ----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que el accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión el planteamiento efectuado, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y librar el oficio correspondiente, de conformidad con el Art. 558 del CPC.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería del recurrente en el carácter invocado y tener por constituido su domicilio en el lugar señalado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas y autorizar el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de sus fotocopias debidamente autenticadas por el Secretario.----------

DAR TRAMITE, a la acción de inconstitucionalidad presentada por el abogado Roberto Ruiz Díaz B., en representación de la Entidad Itaipú Binacional, contra el A.I. N° 245, de fecha 02 de agosto de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Laboral, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.----------

LIBRAR oficio al Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Tercer Turno, Secretaria, N° 5, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, a fin de que remita los autos principales.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA